

Corporate

Enajenación del activo en las Sociedades Anónimas

La Ley 18.046, exige que determinados actos de enajenación que comprometen el 50% o más del activo social cuenten con la aprobación de la junta extraordinaria de accionistas. Esta exigencia responde a la necesidad de resguardar su patrimonio y de proteger a los accionistas frente a decisiones de la administración.

No obstante, la ley guarda silencio respecto a las consecuencias jurídicas que se derivan de la omisión de este requisito. ¿Qué ocurre si el directorio ejecuta actos que involucren la enajenación del 50% o más del activo social sin contar con la autorización de la junta? Las normas comentadas no establecen una sanción expresa, por lo que se discute acerca de cuál sería la consecuencia y efectos.

Al respecto se han ensayado distintas soluciones: la inoponibilidad del acto frente a la sociedad, la inexistencia o la nulidad relativa; e incluso se ha dicho que el acto es válido, subsistiendo únicamente la posibilidad de hacer responsables a los directores por tal omisión. Sin embargo, ninguna de estas posturas resulta satisfactoria si se analiza de forma sistemática la Ley 18.046, la estructura de administración de las sociedades anónimas, y el tratamiento especial que tienen las sanciones de ineficacia en el derecho societario.

En ese sentido, proponemos que la interpretación más coherente con nuestro sistema jurídico es considerar que la sanción debe ser la nulidad absoluta. Esto, porque la autorización de la junta no es un requisito que la ley prescriba para el valor de un acto en atención al estado o calidad de las partes, ni tampoco constituye una formalidad habilitante, sino que es la forma por la cual la sociedad anónima manifiesta válidamente su voluntad para enajenar el 50% o más del activo. La voluntad de la sociedad sólo se manifiesta a través del acuerdo de la junta, sin el cual el acto carece de un elemento esencial para su validez: el consentimiento.

Ahora bien, el hecho de que la sanción aplicable sea la nulidad absoluta no implica desconocer las particularidades del derecho de sociedades. A

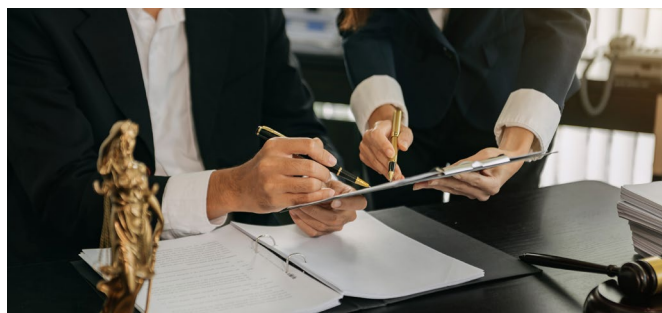


Joao Castillo
jcastillo@ivm.cl

diferencia de lo que ocurre en el resto del derecho privado, en materia societaria la nulidad recibe un tratamiento distinto, ya que es tendencia universal restringir los efectos de la nulidad en el contrato de sociedad, entrando en juego la certeza jurídica y la protección de los terceros contratantes que estén de buena fe.

De esta forma, pensamos que la nulidad absoluta del acto sí puede ser excepcionalmente subsanada de forma posterior a su celebración mediante la ratificación del acto por la junta. Esto no sería una novedad en el derecho de sociedades, ya que diversas disposiciones admiten la misma solución ante actos nulos (art. 2058 del Código Civil, art. 355 A del Código de Comercio, y la Ley 19.499 sobre Saneamiento de Vicios de Nulidad de Sociedades).

Esta propuesta pretende contribuir al debate sobre la sanción aplicable a estos casos, enfatizando en la necesidad de interpretar el derecho societario de manera sistemática y coherente, de manera tal que la solución salvaguarde los intereses de este tipo de sociedades de capital, de sus accionistas, y de los terceros contratantes.



Practice Area News

Senado aprueba reforma al sistema notarial. Luego de más de seis años de tramitación, el 1 de julio pasado el Senado aprobó la reforma al sistema registral y notarial; con lo cual pudo ser despachada a ley y se encuentra en espera de ser publicada en el Diario Oficial. Con esta reforma se modernizará el nombramiento de notarios, conservadores y archiveros, transfiriéndolo a la Alta Dirección Pública y en última instancia al Ejecutivo.

En términos generales la reforma contempla los siguientes aspectos:

Transparencia: pone fin a los cargos vitalicios, estableciendo que notarios, conservadores y archiveros deberán cesar en sus funciones a los 75 años. Prohíbe designaciones por vínculos familiares.

Eficiencia: fortalece la fiscalización mediante fiscales judiciales y auditorías externas. Reconoce la competencia del SERNAC para supervisar la calidad del servicio y establece un nuevo procedimiento técnico para la fijación de aranceles.

Modernización: introduce el uso de tecnologías digitales para la gestión de trámites, obliga a contar con sitios web informativos y canales de atención, mejora la infraestructura y garantiza acceso remoto a los registros.

Una de las críticas que se le hace a esta reforma, es que en su versión original el proyecto incorporaba el uso de medios electrónicos como una forma de facilitar el acceso a trámites notariales, reducir costos y disminuir el tiempo requerido para completar gestiones. Sin embargo, esta posibilidad fue suprimida por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado durante el segundo trámite legislativo, sin que fuera reincorporada en las etapas siguientes.

Desde el ejecutivo se había dicho que la implementación de tecnologías digitales permitiría reducir las barreras de entrada al sistema, facilitar la competencia y abaratar costos para los ciudadanos, pero muchos de estos avances no fueron incluidos, como la autorización de escrituras públicas, que quedó restringida al soporte papel.

In the Firm

• IVM cuenta con nueva socia

María Eugenia Badilla, abogada que lidera el área inmobiliaria, fue incorporada como nueva socia de IVM Abogados. María Eugenia es parte del Estudio desde 2022 y en su nuevo rol, su objetivo es fortalecer y proyectar el área inmobiliaria con una nueva mirada, acorde con los desafíos actuales.

